

“ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE DIVERSOS ANALISIS EN EL LABORATORIO DEL CENTRO EXPERIMENTAL AGRICOLA GANADERO DE JEREZ”

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.- En base a lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Fiscal General y a lo dispuesto en los artículos 20 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial acuerda la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de realización de diversos análisis en el Laboratorio del Centro Experimental Agrícola Ganadero de Jerez.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible la realización en el Laboratorio de Jerez de cualquier tipo de análisis.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de realización de diversos análisis en el Laboratorio del Centro Experimental Agrícola Ganadero de Jerez.

Artículo 4. Devengo.- Los precios públicos se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, pero la Diputación provincial podrá exigir el depósito previo de las tasas correspondientes o de cantidad a cuenta de las mismas.

Artículo 5. Cuota Tributaria.- ¹

	IMPORTE PTS	IMPORTE EUROS
1.- ANÁLISIS DE LECHE:		
Análisis físico químico (grasa, proteína, lactosa, extracto seco magro y recuento de células somáticas)	150	0,90
Bacteriología (recuento total de microorganismos aerobios mesófilos a 30 a. C.)	600	3,60
Punto crioscópico	50	0,30
Test de inhibidores	100	0,60
2.- ANÁLISIS APÍCOLAS:		
Análisis físico-químico (humedad)	300	1,80
Análisis polínico	2000	12,02
Análisis de enfermedades apícolas	775	4,65
3.- ANÁLISIS CLÍNICOS:		
Análisis Bacteriológicos	600	3,60
Análisis parasitológicos	600	3,60
Antibiogramas	600	3,60
Análisis serológicos	175	1,05

Artículo 6.-Liquidación e ingreso.- La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Administración del Área de Fomento Económico. La percepción de la tasa se efectuará mediante recibo o talonario. La formalización de los ingresos se llevará a cabo mensualmente en la fecha que determine el Sr. Interventor de Fondos y bajo la responsabilidad de las personas que tengan a su cargo la recaudación.²

Artículo 7.- La percepción de la tasa que se devengue por la presente Ordenanza, se hará efectiva, si así se exigiese, previamente a la prestación del servicio en la Administración del Área de Fomento Económico. En todo caso se hará efectiva dentro de los quince días

¹ Modificado en sesión plenaria de 13 de abril de 2000 y publicado en el BOPCádiz 144, de 23 de junio de 2000.

² Modificado en sesión plenaria de 13 de abril de 2000 y publicado en el BOPCádiz 144, de 23 de junio de 2000.

siguientes al de su notificación. ³

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las normas para la aplicación del precio público por la práctica de diversos análisis en el laboratorio del Centro Experimental Agrícola Ganadero de Jerez, aprobadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 18 de Septiembre de 1989, modificadas por acuerdo de fecha 12 de noviembre de 1990 y por acuerdo de fecha 25 de Abril de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL. *El presente Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de diversos análisis en el laboratorio del Centro Experimental Agrícola y Ganadero de Jerez, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 13 de Abril del 2000, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública y publicación del Acuerdo definitivo en el B.O.P..* ⁴

Cádiz, 13 de Junio de 2000. EL PRESIDENTE. Fdo.: Rafael Román Guerrero.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 266, de 17 de noviembre de 1998. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 297, de 26 de diciembre de 1998. Modificada por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de abril de 2000, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 103, de 6 de mayo de 2000. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 144, de 23 de junio de 2000.

En Cádiz, a 26 de febrero de 2010.
EL SECRETARIO GENERAL

³ *Modificado en sesión plenaria de 13 de abril de 2000 y publicado en el BOPCádiz 144, de 23 de junio de 2000.*

⁴ *Modificado en sesión plenaria de 13 de abril de 2000 y publicado en el BOPCádiz 144, de 23 de junio de 2000.*